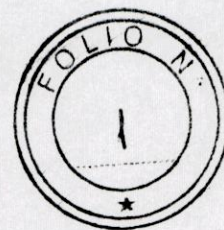




Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privados de su libertad."

00078-26



BUENOS AIRES, 10 SEP 2026

VISTO el Expediente Administrativo N° 70/10 del Registro de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION, la Resolución PPN N° 107/19 del 12 de noviembre de 2019, la Resolución PPN N° 69/21 del 31 de agosto de 2021 y el Decreto Delegado N° 1023/01, y

CONSIDERANDO:

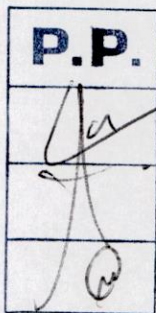
Que, por el Expediente Administrativo indicado en el Visto tramita la modificación al Reglamento de Compras aprobado por la Resolución PPN N° 107/19 del 12 de noviembre de 2019 y sus modificatorias.

Que, a fs. 466 la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN solicita la conformidad del titular del Organismo para avanzar con la elaboración de un nuevo REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, manifestando las consideraciones que motivan la conveniencia de la modificación del mismo, teniendo en cuenta el principio básico de transparencia en el proceso de adquisición y contratación de bienes y/o servicios.

Que, a mayor abundamiento se señala la necesidad de elevar junto al precitado Reglamento, un proyecto de PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a fin de contar con una herramienta única y eficaz para todo tipo de procedimientos licitatorios.

Que, a fs. 467 el suscripto autoriza las actuaciones administrativas correspondientes a tal fin.

Que, a fs. 469 y ss. la OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en respuesta a lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA adjunta el proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones y el Pliego Único de Bases Condiciones Generales, junto con los antecedentes que sirvieron de fundamento a la presente modificación, como asimismo acompaña a fojas 509/516 un cuadro comparativo que ilustra las modificaciones propuestas.



Que, a fs. 518 el ÁREA DE CONTROL INTERNO de esta Procuración Penitenciaria ha tomado la intervención que le compete, no encontrando objeciones al respecto.

Que, dichas modificaciones se realizan en aras de garantizar la eficiencia en la gestión y su consecuente cumplimiento, afianzando la transparencia en los procedimientos licitatorios en un marco de razonabilidad de los proyectos.

Que, la DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, se ha expedido, a través de su Dictamen respectivo, en virtud de lo establecido en el inciso d) "in fine" del artículo 7 de la Ley Nº 19.549.

Que, consecuentemente corresponde a esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en base a los motivos expuestos emitir el presente acto administrativo.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley Nº 25.875, la Resolución PPN Nº 50/18, los artículos 4º y 5º inciso i) del Anexo I de la Resolución PPN Nº 37 del 3 de marzo de 2011 – Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA-, aprobado por la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN a través de la Resolución Nº 1/11 de fecha 16 de Marzo de 2011, publicado en el Boletín Oficial en fecha 25 de agosto de 2011; y la Nota de fecha 27 de noviembre de 2024, que fuera rectificada mediante nota del 12 de noviembre de 2025, por medio de la cual la referida COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ratifica al suscripto en el cargo de ADJUNTO de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN

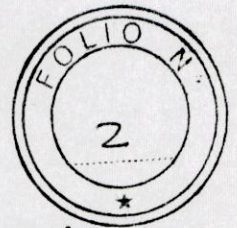
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APRÚEBASE el nuevo REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."



NACIÓN que en CIENTO VEINTICINCO (125) artículos se agrega como Anexo I formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, que en CINCUENTA Y DOS (52) artículos se adjunta como Anexo II de la presente Resolución, y que será parte integrante de la documentación contractual de los distintos procedimientos licitatorios.

ARTÍCULO 3º.- DERÓGANSE las Resoluciones del Registro de esta Procuración Penitenciaria Nros. 107/19 del 12 de Noviembre de 2019 y N° 69/21 del 31 de agosto de 2021.

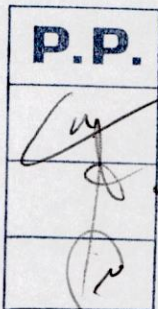
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su Publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día, Difúndase en la página Web Institucional y en la Cartelera del Organismo.

ARTICULO 5º.- Notifíquese, a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS; a la OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES; a la OFICINA DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS; AL AREA DE TESORERÍA; al AREA DE CONTROL INTERNO, a la SECRETARIA PRIVADA de esta Procuración Penitenciaria y a la DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

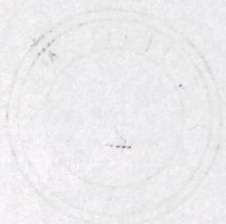
Archívese.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

RESOLUCIÓN N° 00078 - 26



Dr. ARIEL CEJAS MELIARE
Procurador Penitenciario Adjunto
Procuración Penitenciaria de la Nación



00000-22

OF ARMY CLASSIFIED
PROPERTY OF THE ARMY
PROPERTY OF THE ARMY



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

P.P.

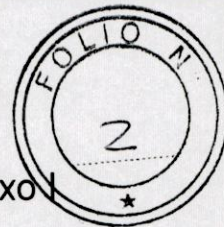
[Handwritten signature]



00078-52



P.P.



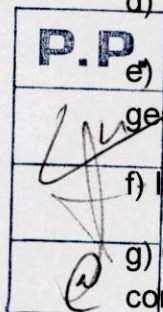
TÍTULO I
REGIMEN GENERAL
CAPÍTULO I
OBJETO. PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO. El Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con tecnología actualizada que garantice una calidad acorde a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, así como también las ventas al mejor postor, teniendo en cuenta la oferta más conveniente para el Organismo; contribuyendo al desempeño eficiente de la administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Toda contratación efectuada por parte del Organismo se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos
- d) publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.
- g) Cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes durante la ejecución del contrato.



Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa observancia de los principios generales que anteceden.

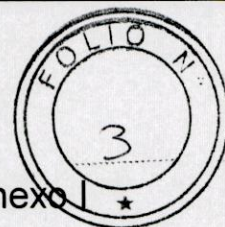
ARTICULO 3: CONTRATOS COMPRENDIDOS. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, obras, locaciones, consultoría, alquileres de bienes muebles e inmuebles, alquileres de inmuebles con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado, adquisición de bienes, que celebre el Organismo y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTICULO 4: CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por Caja Chica.
- c) Los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito.
- d) Los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las Entidades a que se hace mención en el inciso anterior.
- e) Todas aquellas publicaciones en el Boletín Oficial que fueren dispuestas por este Organismo.
- f) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- g) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio.
- h) Los destinados a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la REPUBLICA ARGENTINA ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra sujeta a jurisdicción de aquellos.

ARTICULO 5: ANTICORRUPCIÓN. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público



con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando no se hubiesen consumado y quedaren en grado de tentativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, interpretación y extinción por el presente Reglamento; las normas que se dicten como consecuencia del mismo; por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios; por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

De igual modo, en materia recursiva el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017" o el que en el futuro lo reemplace también serán de aplicación directa.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

La enumeración precedente no excluye la aplicación de toda otra norma vigente en el ámbito nacional y/o provincial y/o local que tenga injerencia en el presente procedimiento y/o en los contratos resultante/s, en virtud de los bienes a proveer y/o de los servicios que

prestarán los proveedores que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 7: ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente Reglamento.
- c) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

CAPÍTULO II

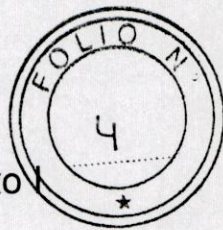
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8: CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se fijen en días corridos

Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9: VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.



ARTÍCULO 10: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, que no se encuentren previstas en el presente Reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, el Organismo podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 11: RECURSOS E IMPUGNACIONES. Los recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

La impugnación al dictamen de evaluación se registrará por las normas del presente Reglamento, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 12: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que se efectúen, serán válidas por los siguientes medios:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por Carta Documento.

- e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- f) ☒ Por correo electrónico (debidamente informado por el interesado, oferente o adjudicatario). Tales notificaciones deberán cursarse al domicilio especial electrónico constituido por el proveedor y se tendrán por efectuadas en la misma fecha del envío, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.
- g) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE

P.P.

LA NACIÓN, si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes o adjudicatarios tomen las previsiones necesarias.

ARTICULO 13: CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES. En todos los casos se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, junto con los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 1° bis inciso g) apartado III) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias y en el artículo 43 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 TO 2017", en lo pertinente.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 14: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA comunicará los plazos para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio correspondiente fijando las fechas límites para la recepción de las necesidades, para la programación, ajustes y ejecución del mismo, conforme a los créditos previstos en la respectiva Ley de Presupuesto.

La Oficina de Compras y Contrataciones elaborará el Plan Anual de Contrataciones en base a los requerimientos recibidos el cual deberá prestar conformidad el titular del Organismo. Los ajustes al mismo serán comunicados por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de realizar las adecuaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 15: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente Reglamento será el titular del Organismo, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, o por el funcionario en quien expresamente delegue tal facultad.

El funcionario que autorice la convocatoria, el que elija el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de



entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

ARTICULO 16: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tiene las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- a) La facultad de proponer la resolución o rescisión de los contratos cuando existan razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- b) La facultad de control, inspección y dirección de las contrataciones realizadas en el marco del Organismo.
- c) La facultad de proponer las penalidades y sanciones previstas en la presente Reglamentación o en los contratos específicos a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones.
- d) La facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales.

Asimismo tendrá:

- e) Proponer el dictado de normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia.
- f) Recopilar, ordenar y mantener actualizada la normativa vigente sobre las compras y contrataciones.
- g) Publicar en el sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la información necesaria y suficiente, en formatos transparentes, que permita a los interesados y a la ciudadanía el seguimiento de la gestión de las contrataciones que se realicen con las pautas establecidas en el presente Reglamento.

- h) Administrar y mantener actualizado el funcionamiento del Registro de Información de Proveedores del Organismo.
- i) Suministrar al sitio de Internet del Organismo toda la información referida al Sistema de Compras y Contrataciones.
- j) Proponer manuales de normas y procedimientos.

P.P.

k) Recopilar la información de las distintas unidades requirentes del Organismo para el plan anual de adquisiciones.

l) Elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas a través de la Oficina de Compras y Contrataciones y la correspondiente Área requirente.

m) Fijar y mantener actualizados los precios de referencia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17: REGLA GENERAL. Los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

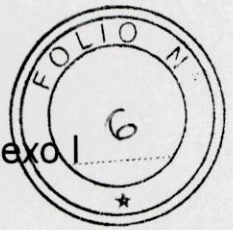
El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a que el objeto de las contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, es decir, que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor; y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos. Coadyuvando al desempeño eficiente del Organismo y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

ARTÍCULO 18: PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.

b) Venta de bienes de propiedad de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 19: PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Información de Proveedores de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 20: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda.

Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 21: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

P.P. Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública.

ARTÍCULO 22: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en esta causal será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 31 del presente reglamento.

ARTICULO 23: PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 24: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACION SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

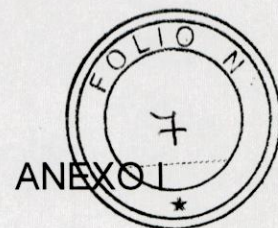
El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 25: PROCEDENCIA DE COMPULSA ABREVIADA POR LICITACION O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

La modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

ARTÍCULO 26: PROCEDENCIA COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de



selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarias, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 27: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.

ARTÍCULO 28: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y

sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 29. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES. Deberá solicitarse al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél. Transcurrido el plazo TREINTA (30) días corridos de efectuada la solicitud sin que dicho Tribunal se hubiera expedido, la jurisdicción o entidad contratante podrá obtener dicho informe de un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

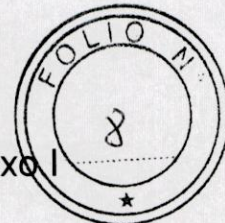
Dicho informe será obligatorio tanto si se efectúa bajo el procedimiento de adjudicación simple como por compulsa abreviada.

ARTICULO 30: TRAMITE SIMPLIFICADO. Se encuadrará el presente procedimiento de selección cuando no supere el máximo fijado en la escala aprobada por el artículo 31 del presente reglamento.

ARTICULO 31: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección se aplicará la escala prevista en el presente artículo. Si la oferta preseleccionada estuviera dentro del rango del VEINTE (20%) del importe máximo fijada para cada procedimiento se considerará válido el procedimiento por razones de eficiencia en la contratación.

Asimismo para elegir el procedimiento de selección se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- 1) Trámite Simplificado hasta TRESCIENTOS MÓDULOS (M300).
- 2) Contratación Directa por compulsa abreviada, hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M800).
- 3) Licitación Privada o Concurso Privado, hasta DOS MIL MÓDULOS (M2000).
- 4) Licitación Pública o Concurso Público, más de DOS MIL MÓDULOS (M2000).



ARTÍCULO 32: VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de definir procedimientos, adjudicar contrataciones, constituir garantías y establecer sus excepciones, se establece un valor de módulo de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000) salvo que al dictado del presente reglamento se encuentre vigente otro valor del módulo establecido por la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en su Reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios. Dicho valor del módulo estará sujeto a las actualizaciones que efectúe la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Sin perjuicio de lo expuesto, el titular a cargo de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, o en quién delegue tal facultad, podrá establecer un valor de módulo diferente, y/o cuando variaciones de precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen, podrá fijar módulos especiales para determinados bienes y servicios determinados críticos.

ARTÍCULO 33: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO II

MODALIDADES

ARTÍCULO 34: MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.

b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

c) Orden de compra abierta: cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no

se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

d) Precio máximo: cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

e) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

CAPÍTULO III

PLIEGOS E INICIO DEL TRÁMITE

ARTICULO 35: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será elaborado por la Oficina de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas ambas en la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y deberá ser de utilización obligatoria para todos los procedimientos de selección. Deberá ser aprobado por el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN a instancias de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 36: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por la Oficina de Compras y Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes y deberán ser aprobados por el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicara el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 37: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.



c) Las tolerancias aceptables.

d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

e) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

f) Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer bienes similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo ofrecido.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

g) En la adquisición de Materiales o contratación de servicios informáticos, el área informática será responsable del cumplimiento de las normas que sobre la materia establezca la respectiva normativa.

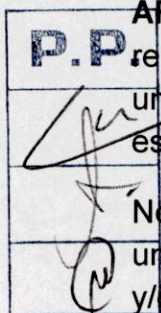
A esos efectos deberá tomar la debida participación previa a la concreción, fundamentalmente en la elaboración de las Especificaciones Técnicas e Informes, toda vez que le sean requeridos.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTÍCULO 38: AGRUPAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión.

No se pueden incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.



ARTICULO 39: PAUTAS A SEGUIR PARA EL INICIO DEL TRAMITE. Para las contrataciones en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Las áreas requirentes deberán efectuar sus pedidos a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, quién lo elevará al titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN a fin de que preste conformidad para el inicio de las actuaciones.
- b) Con la conformidad efectuada, la Dirección de Contabilidad y Finanzas verificará la existencia de partida presupuestaria para solventar los gastos que ocasionará la contratación.
- c) Posteriormente la Dirección de Contabilidad y Finanzas comunicará a la Oficina de Compras y Contrataciones lo actuado.
- d) La Oficina de Compras y Contrataciones elaborará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quién lo someterá a verificación del área requirente.
- e) Con la verificación efectuada en el proyecto de pliego la Oficina de Compras y Contrataciones elaborará el proyecto de autorización de convocatoria el que se elevará a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para su conocimiento y conformidad previo a la intervención de la Dirección de Legales y Contencioso Administrativa.
- f) Posteriormente el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN emitirá el acto administrativo de autorización de la Convocatoria y aprobación del pliego.

Requisitos de los Pedidos: Las Áreas requirentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, al solicitar toda Compra o Contratación, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) Formular el pedido por escrito o medios electrónicos habilitados a tal fin.
- 2) Establecer de manera clara y precisa el objeto de la Compra o Contratación, en el caso de bienes o servicios.
- 3) Justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios y en su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- 4) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado, en cuanto a sus características y calidades esenciales. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de los bienes y/o servicios requeridos, éstas podrán remitirse a bienes de características similares existentes en el Organismo.
- 5) Indicar las tolerancias que se aceptarán respecto de los requerimientos mencionados en forma explícita, dentro de márgenes con la mayor aproximación posible.



6) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

7) Asimismo deberán informar en cuanto fuera pertinente los datos que constan en la guía para efectuar los pedidos por parte de las áreas requirentes.

ARTÍCULO 40: COSTO DE LOS PLIEGOS. En aquellos casos en que se entreguen copias del Pliego de Bases y Condiciones, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTICULO 41: TRANSPARENCIA. Todo Procedimiento de contratación que efectúe estas Institución, se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de esta Reglamentación, debiéndose utilizar las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones permitiendo la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, salvo para el Procedimiento de Tramite Simplificado previsto en el artículo 30 del presente Reglamento, donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 42: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.

Las convocatorias se realizarán con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación, computados, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para

la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 43: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además se difundirá en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION, desde el día en que se cursen las invitaciones.

ARTÍCULO 44: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

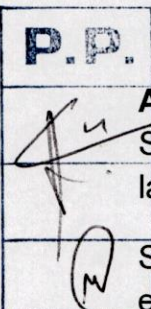
Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.



ARTÍCULO 45: PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 46: PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes requisitos:

- a) las que se encuadren en los artículos 22 y 25 : envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- b) las que se encuadren en el artículo 26 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.
- c) las que se encuadren en los artículos 23, 24, 27 y 29 difusión en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, desde el día en que se curse el pedido de cotización
- d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las que se encuadren en el artículo 28 y de difusión de la convocatoria, artículo 26 (emergencia).



ARTÍCULO 47: TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las contrataciones encuadradas como Trámite Simplificado se deberán difundir por el término de TRES (3) días en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Se efectuarán envíos de invitaciones de por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Proveedores de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Las

ofertas podrán efectuarse mediante soporte papel, correo electrónico, u otros medios similares; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

La Oficina de Compras y Contrataciones será la depositaria de las propuestas que se reciban. Dicha oficina tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

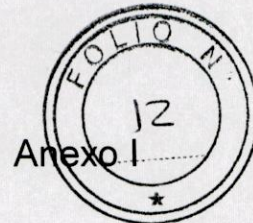
ARTÍCULO 48: DIFUSIÓN. La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por intermedio de la Oficina de Compras y Contrataciones, deberá difundir en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, la siguiente información:

- a) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- b) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- c) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- d) Información sustantiva del dictamen de evaluación de las ofertas.
- e) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- f) Las cesiones de los contratos.
- g) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 49: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.
- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.



c) Los plazos de publicación y antelación fijados en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

CAPÍTULO V

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

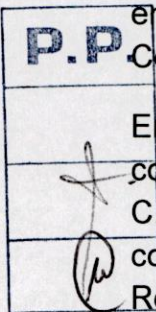
ARTÍCULO 50: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Así como también podrán retirarlos en el Organismo o bien descargarlos del Sitio de Internet del mismo.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en el que serán válidas las comunicaciones.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, haber retirado o comprado pliegos en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN o haberlos descargado de su sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 51: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Oficina de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, D.N.I o, C.U.I.T., domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, conforme lo dispone el artículo 12 de este Reglamento.



No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 52: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, una vez emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, deberán ser difundidas y comunicadas por la Oficina de Compras y Contrataciones con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el Sitio de Internet del Organismo. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser publicadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y difundidas y comunicadas por la Oficina de Compras y Contrataciones por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados que deben mediar entre la convocatoria original y



la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO VI

OFERTAS

ARTÍCULO 53: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 54: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa y cláusulas que rigen el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 55: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la

oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 56: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 57: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUISITOS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales y los del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y presentadas conforme los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Las ofertas se presentan en sobre cerrado, común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales y se admiten hasta el día y hora fijados en el lugar, día y hora que establezca la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en la convocatoria y deben contener en su cubierta número de expediente, número y tipo de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura.
- b) Las ofertas originales deben estar firmadas y aclaradas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.
- c) Toda la documentación requerida, deberá ser presentada respetando punto por punto el orden indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el Oferente.
- e) A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía, cuando correspondiere.
- f) La documentación presentada en idioma extranjero debe estar traducida por traductor público.



ARTICULO 58: CONDICIONES DE LA OFERTA. La oferta deberá contener el precio unitario y cierto, en números con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; el precio total del renglón en números; las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 59: PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A su vez, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se podrán requerir la presentación de muestras por parte de los oferentes, indicándose el tipo, cantidad, calidad y el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado para la presentación de las ofertas.

La cantidad de muestras que podrán solicitarse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberá guardar una razonable relación de proporcionalidad con la cantidad total de bienes a adquirir por renglón.

Las muestras deberán estar perfectamente embaladas y contar con una etiqueta en la cual se indiquen, en forma visible, los datos del procedimiento de selección al que correspondan, numero de renglón/es al/los que corresponda/n y la fecha y hora de apertura de las ofertas establecida en el cronograma de la convocatoria. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y apellido o razón social.

Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será oportunamente incorporado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia. No será necesario acompañar dicha constancia junto con la oferta.

Sera desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, si la/s muestra/s no fueran acompañada/s en el plazo establecido.

P.P. En ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.

Quando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente deberá hacerlo constar en la oferta, manifestando que las muestras son sin cargo.

Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN para ser cotejadas con los que entregue

oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del cocontratante por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta un (1) mes después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 60: OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

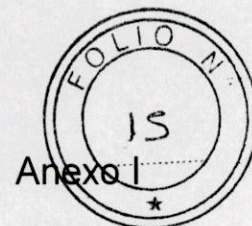
ARTÍCULO 61: OFERTA VARIANTE. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTICULO 62: AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO. El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado conforme lo determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 63: COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el



tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En todos los casos en que se haya cotizado en moneda extranjera y el pago se realice en moneda nacional, las facturas deberán presentarse en moneda nacional.

Supuestos especiales de cálculo de conversión de cotización en dólar y pago en moneda nacional:

a) Compra de inmuebles y bienes o servicios cuyo pago sea adelantado en su totalidad con entrega inmediata, se tomará la cotización teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente a la fecha de la orden de compra.

b) En los casos de servicios que deban abonarse mensualmente, se tomará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la fecha de la factura, debiendo consignarse en la misma como observación la cantidad de dólares y el tipo de cambio afectado. Para este supuesto, las facturas mensuales deberán ser entregadas del 1 al 5 de cada mes.

ARTICULO 64: APERTURA DE OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, pudiendo realizarse observaciones a quienes deseen presentarlas.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

a) Número de Expediente.

b) Tipo y número de Procedimiento de Selección.

c) Objeto.

d) Área solicitante.

e) Lugar, fecha y hora de apertura.

f) Número de orden asignado a cada oferta.

P.P.

- g) Nombre del oferente.
- h) Monto de la oferta económica.
- i) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación.
- j) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- k) Firma de los funcionarios y oferentes que así lo deseen.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura.

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera, así como también extraer copia del Acta de Apertura, lo que se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 65: VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, salvo que por las características especiales o por lo voluminoso de las actuaciones no se encuentren foliadas las ofertas al expediente. En este caso la oficina comunicará a los oferentes desde cuando correrá el plazo para la vista. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 66: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que el expediente en que tramita la contratación es remitido a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA requerirá la participación de la Comisión Evaluadora, para el estudio de las ofertas.

La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

ARTICULO 67: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN



EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la entidad contratante. En ningún caso esta designación importará el relevo de las funciones asignadas.

No podrán integrar la Comisión Evaluadora los agentes que se desempeñan en la Oficina de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS ambas en la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y quienes se desempeñen en la DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora no podrán participar directa o indirectamente en la tramitación de las contrataciones. Los miembros integrantes de esta Comisión no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 68: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora estará integrada por agentes del Organismo, la que será conformada por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión durarán UN (1) año en sus funciones y los mandatos podrán renovarse por igual lapso al finalizar cada período. Serán designados y podrán ser removidos en cualquier momento, por la máxima autoridad, con las únicas limitaciones que esas designaciones no deberán recaer en agentes que no tuvieran la correspondiente capacitación al momento de la designación.

ARTÍCULO 69: SESIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Para sesionar y emitir dictámenes, la Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

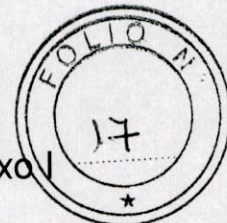
- P.P.**
- El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.
 - Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

ARTÍCULO 70: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

ARTÍCULO 71: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del presente reglamento.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado. La no presentación de éstas no será causal de desestimación cuando las especificaciones de la oferta se ajusten a lo dispuesto en los requisitos.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.



En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 72: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información no esencial y, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 73: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se

P.P.
[Handwritten signature and initials]

pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 74: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta.

ARTICULO 75: DESEMPATE DE OFERTAS.



En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 76: DICTAMEN DE EVALUACION: REQUISITOS:

- 1.- Consultar el Registro de Información de Proveedores de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN a fin de verificar la ausencia de penalidades y sanciones de los oferentes a evaluar.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, conforme lo establecido en las bases del llamado.
3. Consultar en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), u Organismo que en un futuro lo reemplace, el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

De las ofertas consideradas admisibles se evaluara su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza. Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

ARTICULO 77: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTICULO 78: NOTIFICACION Y DIFUSION DEL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 7° del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

Asimismo, deberá darse difusión por el término de TRES (3) días en la cartelera del Organismo y difundirse en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y UN (1) día en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

ARTICULO 79: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación. Quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. En ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 85 inciso f), de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. ORDEN DE COMPRA

ARTICULO 80: ADJUDICACIÓN. La adjudicación será resuelta en forma fundada por el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y se notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del plazo de SIETE (7) días de emitido el Acto Administrativo y difundirse en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en la cartelera del Organismo.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 81: EMISION DE LA ORDEN DE COMPRA. La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA deberá emitir la correspondiente orden de compra o de venta,



siempre y cuando tenga delegada tal facultad, la que deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento, debiéndose en forma previa verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 82: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta, deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTICULO 83: FIRMA DEL CONTRATO. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Oficina de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

ARTICULO 84: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. FALTA DE INTEGRACIÓN. El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de la Orden de Compra, o de la firma del contrato, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de

mantenimiento de la oferta.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

CAPÍTULO IX

GARANTÍAS

ARTICULO 85: CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS. CONSTITUCIÓN. FORMAS. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir, en los casos que corresponda, las siguientes garantías:

1) CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS.

- a) Mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.
- b) En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- c) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- d) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la orden de compra o contrato.
- e) Contragarantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que reciba el cocontratante en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos. Esta garantía no excluye a la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) De impugnación al Dictamen de Evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. En el caso de resultar el fracaso por ausencia de ofertas admisibles, se tomará el 3% del valor de la oferta del que impugna.
- g) De impugnación al dictamen de preselección en los procesos de etapa múltiple: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2) FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.



b) Con pagares a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación no supere la suma de CUARENTA MODULOS (M 40).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 86: MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

ARTÍCULO 87: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

A) Adquisición de publicaciones periódicas;

b) Contrataciones de avisos publicitarios

c) Cuando el monto resultante para la constitución de la garantía correspondiente no fuere superior a DIEZ MODULOS (M 10)

d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Contrataciones encuadradas en los artículos 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 del presente reglamento, no obstante lo dispuesto, todos los oferentes y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 118 del presente reglamento. Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTICULO 88: CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS. Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería jurisdiccional y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 89: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. La Oficina de Compras y Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación.

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se afectará el monto de la garantía.

La Oficina de Compras y Contrataciones deberá remitir a la tesorería jurisdiccional una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

ARTÍCULO 90: RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y la Oficina de Compras y Contrataciones deberá:

a) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería jurisdiccional, uno de la Oficina de Compras y Contrataciones y la Oficina de Control Interno del Organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la Oficina de Compras y Contrataciones y la Oficina de Control Interno, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTICULO 91: ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La PROCURACIÓN



PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no abonará intereses por los valores otorgados en garantía.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 92: ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN. COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTICULO 93: DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS: Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado del titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

Los integrantes de la Comisión de Recepción no podrán participar directa o indirectamente en la tramitación de las contrataciones. Los miembros integrantes de esta Comisión no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.



ARTICULO 94: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Comisión de Recepción Definitiva, estará integrada por agentes del Organismo, la que será conformada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión durarán UN (1) año en sus funciones y los mandatos podrán

renovarse por igual lapso al finalizar cada período. Serán designados y podrán ser removidos en cualquier momento, por la máxima autoridad.

ARTICULO 95: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCION. PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. La recepción de bienes y/o servicios se regirá por las siguientes pautas:

La Comisión de Recepción podrá llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para verificar si las prestaciones cumplen con lo solicitado, así como recabar la opinión de la Unidad Requiriente (UR) y/u otros destinatarios de los bienes o servicios encontrándose facultada, incluso, para requerir informes a organismos públicos técnicamente competentes.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión de Recepción deberá proceder previamente a la confrontación de las prestaciones con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, en su caso, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o bien con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar.

En los casos en que se verificaran bienes o servicios faltantes, deficientes o que no cumplen con lo solicitado, intimará al cocontratante a que realice las acciones que fueran necesarias para que los bienes y/o servicios sean prestados de conformidad, dentro del plazo que en cada caso se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Comisión de Recepción. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita en favor del Organismo, pudiendo este disponer de los elementos.

En su caso, la Comisión de Recepción informará los incumplimientos a la Oficina de Compras y Contrataciones para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes, sin perjuicio de lo cual el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, eventualmente, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La Comisión de Recepción emitirá un "Acta o Certificado de Recepción definitiva" en forma expresa. En el caso de que se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Comisión de Recepción procederá a otorgar la conformidad de la recepción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se haya fijado uno distinto.

En el "Acta o Certificado de Recepción definitiva", se deberá detallar, si los hubiera, los incumplimientos del cocontratante, indicando si dan lugar a la aplicación de penalidades y en su caso los montos a descontar.

ARTICULO 96: VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTÍA DE EVICCIÓN. La conformidad



definitiva brindada por la Comisión de Recepción no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

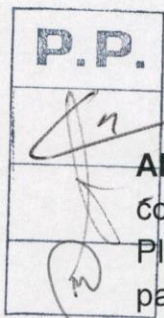
ARTICULO 97: INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 98: REGISTRO DE BIENES. INVENTARIO. Quedan alcanzados por el presente artículo los bienes cuya clasificación corresponda al inc. 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución N° 388/2013 de la Secretaria de Hacienda y sus modificatorias, indistintamente de su forma de adquisición, con excepción Los bienes de consumo definidos por el inciso 2 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

En función a ello, la Comisión de Recepción luego de otorgada la Recepción definitiva remitirá una copia del acta a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para su conocimiento y remisión a la Oficina de Patrimonio y Suministros para su ingreso Patrimonial.

CAPÍTULO III

FACTURACIÓN Y PAGO



ARTÍCULO 99: FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las Áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la

documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

La DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS y el Área Tesorería dispondrán que no se dé curso a ninguna factura que no sea acompañada del correspondiente Certificado de Recepción tramitado en las condiciones dispuestas en este Régimen.

ARTÍCULO 100: PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 101: MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o el organismo que legalmente lo reemplace.

ARTICULO 102: ANTICIPOS FINANCIEROS. Si en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto que reciba como adelanto, no encontrándose habilitado el Organismo para exigir en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares un porcentaje superior.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 103: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN admita la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y/o Prestaciones de Servicios.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de



preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTICULO 104: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en esta Reglamentación no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el adjudicatario o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN dentro del plazo de DIEZ (10) días de ocurrido. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 105: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La Revocación podrá darse en los siguientes supuestos:

1. Revocación del procedimiento, de la adjudicación y/o del contrato por razones de ilegitimidad.
2. Revocación por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia. El ejercicio de dicha prerrogativa, debidamente fundada, no generara derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

Respecto de la Modificación se estará a los siguientes supuestos:

1. La modificación de los contratos se podrá ejercer cuando las condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general y se funde en la necesidad de la mejor satisfacción del interés público y se justifique en un cambio objetivo de las circunstancias de hecho existentes al momento de su perfeccionamiento.
2. La modificación no podrá alterar la finalidad del contrato ni la esencia de su objeto.

P.P.

3. Se deberá mantener la ecuación económico-financiera.

ARTÍCULO 106: RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 107: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTICULO 108: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O NEGATIVA A SU NOTIFICACIÓN. Queda rescindido el contrato por culpa del proveedor o cocontratante, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace la orden de compra dentro del plazo de TRES (3) días sin justa causa para hacerlo, y ante la negativa de notificación por parte del oferente, transcurridos DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 109: RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión o prórroga, del contrato rehabilitado, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción Definitiva, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá declarar rescindido el contrato mediante el dictado de un acto administrativo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 del presente Reglamento.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en estos casos.

ARTICULO 110: RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTÍCULO 111: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de



entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 112: OPCIONES A FAVOR DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. El derecho de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

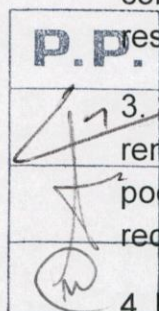
1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para el Organismo, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. El aumento o la disminución del monto total del contrato deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse



el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTICULO 113: AMPLIACION DEL CONTRATO VERSUS EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se entenderá la aplicación de la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación cuando el cocontratante no pueda cumplir con el plazo de entrega establecida en las bases del llamado, en las condiciones establecidas en el artículo 103 del presente reglamento.

En cambio, la ampliación del contrato solo procede cuando la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN decida aumentar las cantidades de la prestación en las condiciones establecidas en el artículo 112 inciso a) del presente reglamento.



ARTÍCULO 114: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

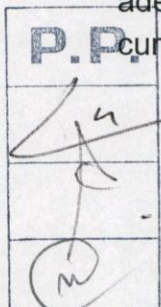
En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

ARTÍCULO 115: AUTORIDAD COMPETENTE. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.



TÍTULO V

PENALIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PENALIDADES

ARTÍCULO 116: CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades, cuando incurran en las siguientes causales:

a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2. Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

Aclaración: Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido.

4. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

c. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.



3. En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

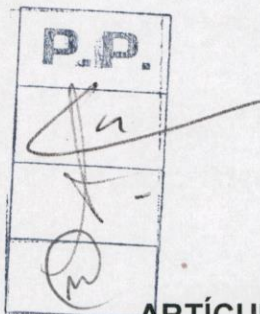
LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 117: PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTICULO 118: AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 119: RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.



CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 120: CLASES DE SANCIONES. Sin perjuicio de la aplicación de las

penalidades mencionadas en el presente Reglamento, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de sanciones cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 5 de este Reglamento.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr –o en su caso se suspenderá– el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el artículo 73 del presente reglamento.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el artículo 71 de este Reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:



1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 121: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. A los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA debe remitir al titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser registradas en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

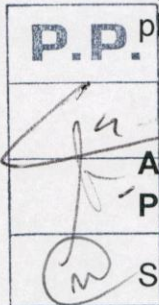
La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación impiden la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 122: CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 123: PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 124: SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACION DE PROVEEDORES DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

Será sancionado con suspensión de UN (1) mes a SEIS (6) meses:



a) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.

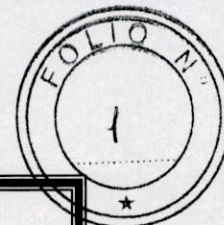
b) El proveedor al que se le hayan impuesto TRES (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.

c) De SIETE (7) meses a UN (1) año, al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el artículo 108 del presente Reglamento.

d) De más de UN (1) año y hasta DOS (2) años, al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en los artículos 109 de la presente Reglamentación.

Cuando concurran más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 125: ENVÍO DE INFORMACIÓN. El titular de la Oficina de Compras y Contrataciones deberá informar y enviar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de que esta tome la intervención que corresponda y, en su caso, se suspenda o se dé la baja en el Registro de Oferentes del Organismo al oferente y/o cocontratante.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

ANEXO II

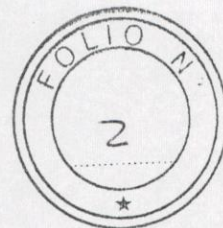
PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

P.P.

85-81000





**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL
REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA PROCURACION
PENITENCIARIA DE LA NACION
CLAUSULAS GENERALES**

ARTÍCULO 1 - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Los contratos comprendidos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, interpretación y extinción por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente; las normas que se dicten como consecuencia del mismo; por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios; por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales por los pliegos de bases y condiciones particulares, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

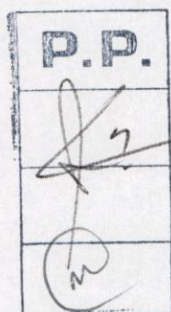
De igual modo, en materia recursiva el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017" o el que en el futuro lo reemplace también serán de aplicación directa.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

La enumeración precedente no excluye la aplicación de toda otra norma vigente en el ámbito nacional y/o provincial y/o local que tenga injerencia en el presente procedimiento y/o en los contratos resultante/s, en virtud de los bienes a proveer y/o de los servicios que prestarán los proveedores que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 2 - ORDEN DE PRELACION: Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.
- Las normas que se dicten en consecuencia por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.
- Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- El pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable.
- La oferta.
- Las muestras que se hubieran acompañado.
- La adjudicación.
- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.



ARTÍCULO 3.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se fijen en días corridos.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 4.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS E IMPUGNACIONES Los recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

La impugnación al dictamen de evaluación se regirá por las normas del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que se efectúen, serán válidas por los siguientes medios:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

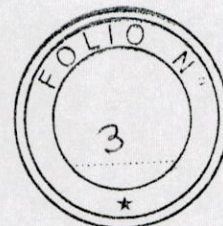
d) Por Carta Documento.

e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) Por correo electrónico (debidamente informado por el interesado, oferente o adjudicatario). Tales notificaciones deberán cursarse al domicilio especial electrónico constituido por el proveedor y se tendrán por efectuadas en la misma fecha del envío, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

g) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes o adjudicatarios tomen las previsiones necesarias.

En cuanto al contenido de las notificaciones en todos los casos se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, junto con los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 1° bis inciso g) apartado iii) de la Ley N° 19.549 y sus



modificatorias y en el artículo 43 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 TO 2017", en lo pertinente.

ARTÍCULO 7.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. Así como también podrán retirarlos en el Organismo o bien descargarlos del Sitio de Internet del mismo.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en el que serán válidas las comunicaciones.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, haber retirado o comprado pliegos en la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN o haberlos descargado de su sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de la Oficina de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

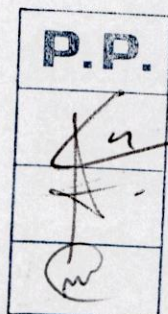
En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, D.N.I o, C.U.I.T., domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, conforme por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las



formalidades exigidas por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente en el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa y cláusulas que rigen el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUISITOS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales y los del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y presentadas conforme los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Las ofertas se presentan en sobre cerrado, común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN en la convocatoria.
- b) Las ofertas originales deben estar firmadas y aclaradas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal debidamente autorizado.
- c) Toda la documentación requerida, deberá ser presentada respetando punto por punto el orden indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



- d) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el Oferente.
- e) A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía, cuando correspondiere.
- f) La documentación presentada en idioma extranjero debe estar traducida por traductor público.

ARTÍCULO 14.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.
La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

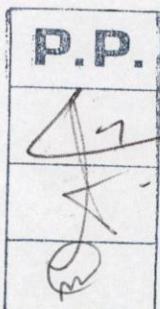
ARTÍCULO 16: OFERTA VARIANTE. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.
La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.
Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 17.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En todos los casos en que se haya cotizado en moneda extranjera y el pago se realice en moneda nacional, las facturas deberán presentarse en moneda nacional.

Supuestos especiales de cálculo de conversión de cotización en dólar y pago en moneda nacional:

- a) Compra de inmuebles y bienes o servicios cuyo pago sea adelantado en su totalidad con entrega inmediata, se tomará la cotización teniendo en cuenta el



tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente a la fecha de la orden de compra.

b) En los casos de servicios que deban abonarse mensualmente, se tomará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la fecha de la factura, debiendo consignarse en la misma como observación la cantidad de dólares y el tipo de cambio afectado. Para este supuesto, las facturas mensuales deberán ser entregadas del 1 al 5 de cada mes.

ARTÍCULO 18.- APERTURA DE OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, pudiendo realizarse observaciones a quienes deseen presentarlas.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

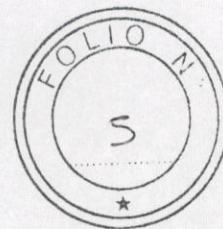
- a) Número de Expediente.
- b) Tipo y número de Procedimiento de Selección.
- c) Objeto.
- d) Área solicitante.
- e) Lugar, fecha y hora de apertura.
- f) Número de orden asignado a cada oferta.
- g) Nombre del oferente.
- h) Monto de la oferta económica.
- i) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación.
- j) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- k) Firma de los funcionarios y oferentes que así lo deseen.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura.

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera, así como también extraer copia del Acta de Apertura, lo que se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 19.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, salvo que por las características especiales o por lo voluminoso de las actuaciones no se encuentren foliadas las ofertas al expediente. En este caso, la Oficina comunicará a los oferentes desde cuando correrá el plazo para la vista. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que el expediente en que tramita la contratación es remitido a la Comisión



Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA requerirá la participación de la Comisión Evaluadora, para el estudio de las ofertas.

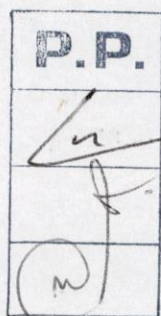
La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

ARTÍCULO 21.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA vigente.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado. La no presentación de éstas no será causal de desestimación cuando las especificaciones de la oferta se ajusten a lo dispuesto en los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 22.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas



válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información no esencial y, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 23.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

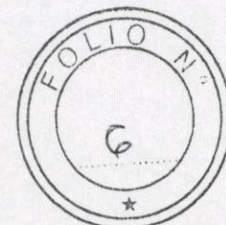
b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.



g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 24.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

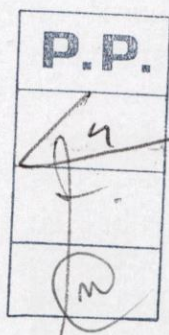
A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta.

ARTÍCULO 25.- EMPATE DE OFERTAS. DESEMPATE. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.



ARTÍCULO 26.- NOTIFICACION Y DIFUSION DEL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 27.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION. Los

oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación. Quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el Sitio de Internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. En ambos casos, previa integración de la garantía regulada por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

ARTÍCULO 28.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será resuelta en forma fundada por el titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y se notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del plazo de SIETE (7) días de emitido el Acto Administrativo y difundirse en el sitio de internet de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y en la cartelera del Organismo.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 29.- EMISION DE LA ORDEN DE COMPRA. La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA deberá emitir la correspondiente orden de compra o de venta, siempre y cuando tenga delegada tal facultad, la que deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento, debiéndose en forma previa verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

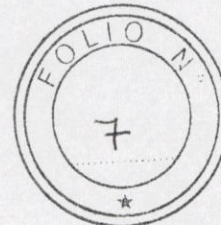
ARTÍCULO 30: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTICULO 31: FIRMA DEL CONTRATO. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Oficina de Compras y



Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurre a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS. CONSTITUCIÓN. FORMAS. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir, en los casos que corresponda, las siguientes garantías:

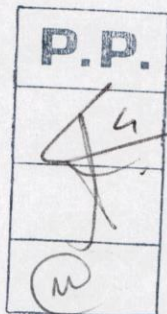
1) CLASES DE GARANTÍAS. MONTOS.

- a) Mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.
- b) En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- c) En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- d) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la orden de compra o contrato.
- e) Contragarantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que reciba el cocontratante en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos. Esta garantía no excluye a la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) De impugnación al Dictamen de Evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. En caso de resultar el fracaso por ausencia de ofertas admisibles, se tomará el 3% del valor de la oferta del que impugna.
- g) De impugnación al dictamen de preselección en los procesos de etapa múltiple: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2) FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- b) Con pagares a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación no supere la suma de CUARENTA MODULOS (M 40).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o



cocontratante. La PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 33.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

ARTÍCULO 34.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto resultante para la constitución de la garantía correspondiente no fuere superior a DIEZ MODULOS (M 10).
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Contrataciones encuadradas en los artículos 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente, no obstante lo dispuesto, todos los oferentes y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 35.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las Áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

La DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS y el Área Tesorería dispondrán que no se dé curso a ninguna factura que no sea acompañada del correspondiente Certificado de Recepción tramitado en las condiciones dispuestas en este Régimen.

ARTÍCULO 36.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca uno distinto.



Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 37.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO ECONOMIA y/o el organismo que legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 38.- OPCIONES A FAVOR DE LA PROCURACIÓN. El derecho de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para el Organismo, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. El aumento o la disminución del monto total del contrato deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

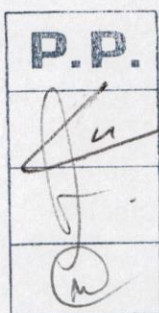
4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de



la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTICULO 39.- AMPLIACION DEL CONTRATO VERSUS EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se entenderá la aplicación de la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación cuando el cocontratante no pueda cumplir con el plazo de entrega establecida en las bases de la convocatoria, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente. En cambio, la ampliación del contrato solo procede cuando la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION decida aumentar las cantidades de la prestación en las condiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

ARTÍCULO 40.- AUTORIDAD COMPETENTE. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

ARTÍCULO 41.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.



En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

ARTÍCULO 42.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades, cuando incurran en las siguientes causales:

a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2. Por ceder el contrato o subcontratar sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

Aclaración: Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido.

4. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

c. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

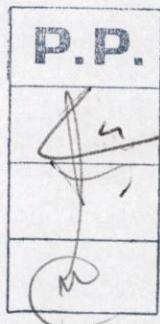
1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.

LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 43.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.



ARTÍCULO 44.- AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 45.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 46.- CLASES DE SANCIONES. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de sanciones cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

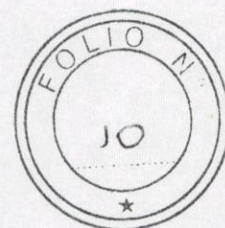
1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 5 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación,



no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el artículo 71 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:

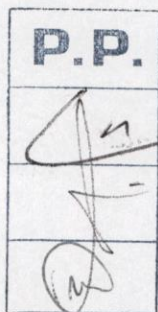
1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 47.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. A los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA debe remitir al titular de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser registradas en el Registro de Oferentes de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación impiden la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 48.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.



ARTÍCULO 49.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTICULO 50.- SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE OFERENTES DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA. Será sancionado con suspensión de UN (1) mes a SEIS (6) meses:

a) El proveedor que incurriere en el incumplimiento establecido por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente

b) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.

c) El proveedor al que se le hayan impuesto TRES (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.

Será sancionado con suspensión de SIETE (7) meses a UN (1) año al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la PROCURACION PENITENCIARIA vigente.

Será sancionado con suspensión de más de UN (1) año y hasta DOS (2) años, al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en el artículo 114 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Procuración Penitenciaria.

Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 51.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a no divulgar información respecto a la documentación presentada en los procesos licitatorios que se encuentren amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- JURISDICCION: Para cualquier controversia y/o reclamo que se suscite con motivo del presente procedimiento licitatorio, serán competentes los tribunales ordinarios de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.